

Referencia:	2019/00012675E
-------------	----------------

M^a DEL ROSARIO SARMIENTO PÉREZ, SECRETARIA DELEGADA DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

C E R T I F I C A

Que por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2019, ha sido adoptado el siguiente acuerdo:

“...5. AUTORIZACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

5.1- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACION CON LA SOLICITUD DE D^{ÑA}. THEDA-MARGARETE BRUSKE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE “BARCELÓ EXPLOTACIONES HOTELERAS CANARIAS, S.L.” Y “BAY HOTELS CANARIAS, S.L.U.”, DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL EXPEDIENTE 12/02-AUT. GRALES., INCOADO A INSTANCIA DE “GRUPO TURÍSTICO BARCELÓ, S.L.”, RELATIVO A VARIOS SONDEOS DE CAPTACIÓN Y VERTIDO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MARINAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE TALASOTERAPIA (THALASSO SPA) EXISTENTE EN LA URBANIZACIÓN DE CALETA DE FUSTE (EL CASTILLO), T.M. DE ANTIGUA. EXPTE. N^o 12/02-AUT. GRALES.

Resultando que mediante escrito con R.E. n^o 379 de fecha 5 de mayo de 2016, doña Theda-Margarete Bruske, actuando en nombre y representación de las entidades mercantiles “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.” y “Bay Hotels Canarias, S.L.U.”, según acredita mediante escritura de poder de 15 de junio de 2015, con protocolo n^o 1666 del Notario don Álvaro Delgado Truyols, del Ilustre Colegio de las Islas Baleares, y escritura de poder de 16 de febrero de 2016, con protocolo n^o 284 del Notario don Antonio Morenés Giles, del Ilustre Colegio de Madrid, **solicita** de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (en adelante, CIAF) el **cambio de titularidad del expediente N^o 12/02-Aut.Grales.**, incoado a instancia de la entidad mercantil “Grupo Turístico Barceló, S.L.”, relativo a varios **sondeos de captación y vertido de aguas subterráneas marinas** en las instalaciones del Centro de Talasoterapia (Thalasso SPA) existente en la urbanización de Caleta de Fuste (El Castillo), T.M. de Antigua, **a favor de “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.”**, estando definida la infraestructura hidráulica objeto de solicitud en el proyecto técnico identificado como **“CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES DE SONDEOS PARA CAPTACIÓN Y VERTIDOS DE AGUA DE MAR”** (diciembre 2001), suscrito por el Ingeniero Industrial don Manuel Mayor Calderin, con visado n^o 038209 de 14 de enero de 2002, que sirvió de base al expediente de referencia, cuya resolución fue acordada por la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2002.

Resultando que la **disponibilidad de los terrenos e instalaciones** de Thalasso SPA, que incluyen los precitados sondeos de captación y vertido, localizados en la parcela urbana con **referencia catastral 2015001FS1421N0001RP** (Finca registral: 9.139), **se acredita** mediante copia de contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda (hotel) de 10 de diciembre de 2015 (obrante en el Expte. N^o 03/16-P.DES.), figurando como arrendador la entidad mercantil “Bay Hotels Canarias, S.L.” (antes “Barceló Hotels Canarias, S.L.”), y como garante la entidad mercantil “Barceló Corporación Empresarial, S.A.”, con plazo de duración inicial de quince (15) años (vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030), que se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de diez (10) años hasta un máximo de tres (3) prorrogas, y copia de contrato de arrendamiento para uso distinto del de

vivienda de 1 de octubre de 2015, figurando como arrendador la entidad mercantil “Bay Hotels & Leisure, S.A.” y arrendatario “Barceló Hotels Canarias, S.L.”, actuando como garante la empresa “Barceló Corporación Empresarial, S.A.”, con las mismas cláusulas de durabilidad y prórrogas, debidamente diligencias por don Alberto-Ramón Herrán Navasa, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con fechas de 19 de febrero y 9 de marzo de 2016, respectivamente, constando además en el presente expediente escritura de segregación de la unidad económica autónoma y rama de actividad de tenencia y gestión directa de activos inmobiliarios en arrendamiento o en cesión de uso y de captación y tratamiento de aguas de “Grupo Turístico Barceló, S.L.” a favor de “Bay Hotels & Leisure, S.A.” (ambas íntegramente participadas por “Barceló Corporación Empresarial, S.A.”), de 13 de julio de 2015, con protocolo nº 2032 del Notario don Álvaro Delgado Truyols, que incluye la referida finca registral (Urbana: 9.139, Thalasso SPA y zona deportiva) entre los elementos registrales del inmovilizado que se traspasan en la segregación de “Grupo Turístico Barceló, S.L.”.

Resultando que de acuerdo con el mencionado **proyecto técnico**, las obras e instalaciones hidráulicas que se proponían ejecutar en el Centro de Talasoterapia consistían básicamente en la **ejecución de tres (3) perforaciones verticales** mediante roto-percusión con martillo de fondo y circulación directa (refrigerada) de **280 mm de diámetro y 15,00 m de profundidad máxima**, ubicados próximos a la línea de costa (Playa del Castillo), **revestidos mediante tubería de PVC de DN-250 mm y con arquetas registrables en sus emboquillados**, previendo destinar uno (1) de los sondeos (designado como Nº 1) a la **extracción de agua subterránea marina** (28 m³/h; 672 m³/d), dotándolo de la oportuna electrobomba centrífuga sumergible (5,5 KW, marca Grundfos, modelo SP30-5R) y tubería de impulsión de PEAD de DN-90 mm, que descarga en un depósito regulador previo a su uso en las instalaciones de talasoterapia, y los otros dos (2) sondeos (designados como Nº 2 y Nº 3) al **vertido del agua subterránea marina**, siendo la distancia existente entre los emboquillados del sondeo de captación y el sondeo de vertido más próximo de unos 30 m, según se indica en el plano nº 2 “Planta General” del proyecto, **no sometándose dicha agua a ningún tratamiento de corrección de calidad o estado químico** en las instalaciones, retornándola por inyección al acuífero costero sin cambios físico-químicos respecto al agua captada.

Resultando que en la precitada **resolución de 17 de octubre de 2002** (Expte. 12/02-Aut.Grales.) sólo se hace referencia al sondeo de captación de agua marina, cuya tramitación se inició como “**sondeo de investigación**”, con asignación del **expediente Nº 01/02-S.I.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Plan Hidrológico Insular inicial de esta Demarcación Hidrográfica, aprobado por el Decreto 81/1999, de 6 de mayo, dada la incertidumbre que existía en cuanto a la calidad del agua a alumbrar, de forma que se resolvió la legalización al “Grupo Turístico Barceló, S.L.” de dicho sondeo (sólo una de las tres perforaciones solicitadas mediante escrito con R.E. nº 21 de 16 de enero de 2002), puesto que había sido ejecutado e instalado, habiéndose recogido muestras de las aguas alumbradas, en presencia de personal técnico de esta Administración hidráulica, el día 9 de mayo de 2002, para su análisis completo en laboratorio, si bien es cierto que en la condición 2ª de la parte dispositiva de dicha resolución se indica que las obras objeto de legalización son las definidas en el mencionado proyecto, sin explicitar referencia a los dos (2) sondeos de vertido, respecto a los cuales no se ha detectado en el archivo consultado en este CIAF resolución alguna de autorización/legalización .

Resultando que los sondeos descritos (captación y vertido) se localizan en la **zona hidrológica denominada “Zona E2”** (Este E-2) en la vigente planificación hidrológica insular, y en el ámbito de la **masa de agua subterránea FV-002**, identificada con código “ES70FV002” (358,19 Km²), muy próximos a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre (Referencia deslinde: DL-142-LP), deduciéndose de las analíticas obrantes en este CIAF (Expte. Nº 01/02-S.I.), tanto por el valor de la conductividad y sustancias disueltas como por el de los cationes y aniones, que es **agua de origen marino** (sin mezcla de aguas continentales), estimando que dicha **actividad no contribuye al avance del proceso de intrusión marina** y que no cabe esperar que interfiera de

forma significativa con el funcionamiento natural del ciclo hidrológico y la calidad de las aguas subterráneas continentales, **no advirtiéndose en los estudios hidrogeológicos disponibles en esta Administración hidráulica**, tales como el “Estudio Hidrogeológico de la Isla de Fuerteventura (Sistema Acuífero nº 82)”, relativo al “Proyecto de Actualización de Infraestructura Hidrogeológica, Vigilancia y Catálogo de Acuíferos. Año 1988/89/90”, realizado por I.T.G.E. en el año 1990, y “Estudio de la Evaluación de Recursos en Cantidad y Calidad de la Isla de Fuerteventura y sus Formas de Explotación”, realizado por el Servicio Geológico de Obras Públicas y Urbanismo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el año 1983, **recursos subterráneos aprovechables directamente que puedan verse afectados en la zona.**

Resultando que girada visita de reconocimiento por el Técnico de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces de este C.I.A.F., D. Domingo Montañez Montañez, guiada por doña. Ascensión Cortés Ibáñez, en representación de la entidad mercantil interesada (Cargo: Dirección Técnica Regional Canarias), **se comprueba que se encuentran ejecutados y en servicio los sondeos de captación (1) y vertido (2) de aguas marinas** asociados a las instalaciones Thalasso SPA, **ajustándose sensiblemente sus ubicaciones y características técnicas** (profundidad, diámetro, instalación de elevación, etc.) **a las indicadas en el proyecto que sirve de base al expediente**, según puede advertirse en el anejo fotográfico que se adjunta al informe emitido por el Técnico de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces del C.I.A.F., estando sus bocaminas ubicadas en los puntos de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X=611.750, Y=3.141.568 (**Captación Nº 1**), X=611.764, Y=3.141.596 (**Vertido Nº 2**) y X=611.779, Y=3.141.594 (**Vertido Nº 3**), referidas a la cartografía de Grafcan de 2009 (E: 1:5.000), y a unos 40 m del deslinde del dominio público marítimo-terrestre (en adelante, DPM-T), **no advirtiéndose problemas de filtración o evacuación en los sondeos de vertido** (pequeñas fluctuaciones en niveles piezométricos, influenciados por las oscilaciones mareales), entendiéndose **técnicamente viable la infraestructura hidráulica inspeccionada**, atendiendo al marco hidrogeológico de la zona afectada.

Resultando que una vez examinada la documentación obrante en el expediente Nº 12/02-AUT.GRALES. de referencia, así como en el **expediente Nº 01/02-S.I.**, **se ha emitido con carácter favorable informe** por el Técnico de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces del C.I.A.F., D. Domingo Montañez Montañez, de fecha **2 de abril de 2019.**

Visto lo previsto en la **Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el **Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura**, el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las funciones de los Consejos Insulares de Aguas se encuentra “... El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...”.

Considerando que según lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de este Consejo Insular de Aguas, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, es función de la gerencia, entre otras: “...2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como

proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...”

Considerando que el Órgano competente para ‘...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’, es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

SE PROPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de titularidad del expediente administrativo Nº 12/02-Aut.Grales., incoado a petición de “Grupo Turístico Barceló, S.L”, a favor de la entidad mercantil “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L.”, así como LEGALIZAR a dicha entidad los dos (2) sondeos de vertido de aguas subterráneas marinas ejecutados en las instalaciones del Centro de Talasoterapia (Thalasso SPA) existente en la urbanización de Caleta de Fuste (El Castillo), T.M. de Antigua, junto al sondeo (1) de captación de aguas subterráneas marinas legalizado mediante la resolución recaída sobre dicho expediente, adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2002, debiendo MODIFICAR la parte dispositiva de la misma, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta legalización se concede en precario, sin perjuicios de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que por las obras se pudieran ocasionar.

2ª.- Las obras hidráulicas que se legalizan son las definidas en el proyecto que sirve de base al expediente, identificado como **“CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES DE SONDEOS PARA CAPTACIÓN Y VERTIDOS DE AGUA DE MAR”** (diciembre 2001), suscrito por el Ingeniero Industrial don Manuel Mayor Calderin, con visado nº 038209 de 14 de enero de 2002, consistentes en **tres (3) perforaciones verticales de 280 mm de diámetro y unos 15,00 m profundidad**, emplazadas a unos 40 m del deslinde del DPM-T, en los puntos de coordenadas aproximadas UTM X=611.750, Y=3.141.568 (**Captación Nº 1**), X=611.764, Y=3.141.596 (**Vertido Nº 2**) y X=611.779, Y=3.141.594 (**Vertido Nº 3**), referidas a la cartografía de Grafcan de 2009 (E: 1:5.000), **estando revestidas mediante tubería de PVC de DN-250 mm y con arquetas registrables en sus emboquillados.**

3ª.- Cualquier **tratamiento de corrección de calidad del agua captada** a inyectar en los sondeos filtrantes, susceptible de provocar la contaminación o degradar las aguas subterráneas, requerirá **nueva autorización** administrativa de este CIAF, no eximiendo de la necesidad de obtener las demás autorizaciones y concesiones legalmente exigibles. En tal caso, se deberá suspender el vertido hasta que el mismo haya sido autorizado, si procede.

4ª.- Deberá instalarse un **contador integrador volumétrico** en la tubería de impulsión y próximo a la arqueta de registro del sondeo de captación, que permita controlar el caudal extraído. Dicho contador deberá ser comprobado y precintado por personal adscrito a este CIAF una vez instalado. Asimismo, deberá instalarse en el sondeo de captación el oportuno tubo piezométrico (rígido) de igual longitud que la perforación y diámetro interior no inferior a una pulgada, que permita la introducción de la oportuna sonda de medida, además de una toma para muestras en la arqueta de registro de la captación.

5ª.- El personal del Consejo Insular de Aguas o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para realizar las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

6ª.- Los gastos ocasionados con motivo de la vigilancia y control de las obras legalizadas correrán a cargo del titular.

7ª.- El plazo por el que se otorga la presente resolución para la actividad de captación y vertido de aguas subterráneas marinas mediante la explotación de sondeos filtrantes costeros coincidirá con la vida útil de la instalación, hasta un máximo de **QUINCE (15) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Antes de la finalización de dicho plazo, el titular deberá instar su renovación, la cual será otorgada siempre que concurren las circunstancias precisas para ello.

8ª.- Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a los sondeos, así como la ejecución de obra nueva o instalación no contemplada en el proyecto referido en la condición 2ª o en la presente resolución, precisará de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

9ª.- El **cambio de titularidad** de las obras e instalaciones que se legalizan deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

10ª.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente al CIAF el nombre del **Técnico que ha de dirigir la instalación**, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

11ª.- En el caso de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante este Organismo el oportuno **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

12ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

13ª.- Esta resolución se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente de este Consejo Insular de Aguas.

14ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones será causa de caducidad de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

Oída la propuesta, la Junta de Gobierno acuerda por mayoría, con la abstención de doña Natividad Marcial Falcón, APROBARLA en los términos que anteceden. ...”.

Y, para que así conste y surta efectos expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.